

*Proceso Verbal Sumario de Cancelación de Título Valor
Radicación No. 2022-104/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR presentada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** sigla **COOMULFONCES** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, contra de **MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ** y **HORTENCIA MENDEZ DE QUINTERO** se hace necesario inadmitirla para que:

1. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
2. De conformidad con el numeral que antecede se sirva de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal que corresponda a la realidad de la entidad demandante, esto debido a que se aportó el de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE LTDA” con Nit 900.123.215-1 y no el de la entidad demandante cual es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”.
3. Teniendo en cuenta el hilo conductor de las causales de inadmisión de la presente causa, deberá realizar en el poder otorgado para actuar los cambios que en derecho corresponda.
4. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.¹

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx040K>

5. De conformidad con el artículo 398 N° 7 del C.G.P deberá allegar con la presente el extracto a que hace referencia la norma.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR presentada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** sigla **COOMULFONCES** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, contra de **MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ** y **HORTENCIA MENDEZ DE QUINTERO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANT S PARTES
ANOTÁNDOLO } QUE SE
FIJÓ EL DIA: 1 

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO